

## **INE/CG568/2019**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO**

#### **G L O S A R I O**

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEPCDURANGO:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral. Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento:	
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 2 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG809/2015, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del IEPCDURANGO.

- II.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2017, por el que se reformó el Reglamento para incorporar, entre otras cuestiones, la posibilidad que el Consejo General designe de manera provisional a quien deberá cubrir la Presidencia, ante la generación de una vacante o la ausencia temporal por más de treinta días de la Consejera o el Consejero Presidente en un determinado OPL.
- III.** El 18 de julio de 2018, mediante Acuerdo INE/CG652/2018, el Consejo General aprobó, entre otras, la convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del IEPCDURANGO.
- IV.** El 31 de octubre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, el Consejo General aprobó, entre otras, la designación de dos Consejeras y un consejero electoral del IEPCDURANGO, por un periodo de 7 años.
- V.** El 16 de noviembre de 2018, el C. Francisco Javier González Pérez presentó su renuncia al cargo de Consejero Electoral del IEPCDURANGO en virtud de haber sido designado como Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
- VI.** El 19 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1486/2018, el Consejo General aprobó, entre otras, la convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral del IEPCDURANGO.
- VII.** El 21 de marzo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG94/2019, el Consejo General aprobó, entre otras, la designación de David Alonso Arámbula Quiñones como Consejero Electoral del IEPCDURANGO, por un periodo de 7 años.
- VIII.** El 14 de noviembre de 2019, el Consejero Presidente del IEPCDURANGO, Juan Enrique Kato Rodríguez, presentó su renuncia al cargo, con efectos a partir del 31 de diciembre de ese mismo año, actualizándose el supuesto previsto en los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso I), 31, párrafo 1, inciso a) y 32, párrafo 1, del Reglamento.

- IX. El 20 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG543/2019, el Consejo General aprobó, entre otras, la convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del IEPCDURANGO.
- X. El 12 de diciembre de 2019, la Comisión aprobó la propuesta del Consejero Presidente Provisional del IEPCDURANGO.

### **CONSIDERANDOS**

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y, 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como ser autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
- 3. El artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
- 4. El artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 5. El artículo 32, numeral 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la designación y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.

6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, numeral 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión con los OPL, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, numeral 1, inciso e) de la LGIPE y 73, numeral 1, inciso i) del Reglamento interior establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
10. El numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la Ley General y las leyes locales correspondientes
11. Asimismo, el artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento señala como atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los consejeros presidentes y Consejeras o consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un OPL de acuerdo con el procedimiento previsto en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, así como, en su caso, cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento.

12. El artículo 31 del Reglamento señala como causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales, antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente y remoción.
13. En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento señala que, en el caso de generarse una vacante en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión para que ésta someta a la aprobación del Consejo General, la propuesta de la Consejera o Consejero Electoral en funciones que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

Ahora bien, tomando en consideración el escrito del Consejero Presidente del IEPCDURANGO dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, a través del cual presenta su renuncia voluntaria e irrevocable, con efectos al 31 de diciembre de 2019, al cargo de Consejero Presidente del Consejo General del IEPCDURANGO, es que se actualiza el supuesto previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso I), 31, párrafo 1, inciso a) y 32, párrafo 1, del Reglamento, consistente en una vacante por renuncia; por lo que es necesario que la Comisión proponga al Consejo General el nombre de la o el Consejero Electoral en funciones del IEPCDURANGO que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, hasta en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

14. En ese sentido, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG94/2019, en lo que se refiere al Dictamen de la Comisión por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales del OPL del estado de Durango. Es así que en el apartado de "*Valoración Curricular*" se destacan las cualidades del ahora Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones, las cuales tienen gran valía para desempeñar el cargo de Consejero Presidente Provisional.

En el proceso de selección y designación, el C. David Alonso Arámbula Quiñones acreditó ser Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Durango. Asimismo, dio cuenta de que realizó diversos diplomados y cursos

en materia de Derecho Electoral, Justicia Electoral, Procedimientos Especiales Sancionadores, entre otros. De igual forma, en su síntesis curricular publicada en el sitio web del IEPCDURANGO, destaca que cuenta con estudios de maestría en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

De igual forma, reseñó su trayectoria profesional en la que destaca que se ha desempeñado en diversos cargos relacionados con la materia electoral desde el año 2002, en tribunales e instituciones como el Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo que, al momento de su designación como Consejero Electoral, se desempeñaba como Secretario Ejecutivo del IEPCDURANGO, desde el 08 de agosto de 2016.

De manera específica, resalta que, entre 2002 y 2008, se desempeñó en el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, primero como Técnico Electoral Especializado, y después como Supervisor de Grupo. Posteriormente, entre 2008 y 2009, trabajó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Asesor Jurídico. De igual forma, entre 2009 y 2014 fue Jefe de Departamento de Registro, Archivo y Estadística en el entonces Instituto Federal Electoral y, entre 2014 y 2016, ocupó el cargo de Subdirector de Vinculación y Normatividad en la Unidad Técnica en el Instituto Nacional Electoral.

Aunado a ello, conforme al Dictamen aprobado como parte del Acuerdo INE/CG94/2019, de la entrevista formulada a David Alonso Arámbula Quiñones se pudo concluir que se contó con los elementos requeridos para obtener información de las características y conductas del entonces aspirante, ya que señaló los problemas concretos que había enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del IEPCDURANGO.

Asimismo, dio cuenta de diversas experiencias que mostraron su capacidad de negociación y de trabajo en equipo. Manifestó, como su mayor reto en el ámbito profesional, el desempeño de su encargo como Secretario Ejecutivo

del IEPCDURANGO, en el que había logrado implementar diversos mecanismos para mejorar la coordinación, comunicación y apoyo mutuo entre el Instituto y el OPL de Durango. Enfatizó como un aspecto necesario, trabajar constantemente, de manera conjunta, para mantener dicha relación.

Quedó asentado que David Alonso Arámbula Quiñones, en el marco del proceso de selección y designación, acreditó el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo de que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral, tomando en cuenta que se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 5 hombres evaluados como idóneos en la etapa de ensayo presencial, la cual estuvo a cargo del Colegio de México.

- 15.** La experiencia adquirida por David Alonso Arámbula Quiñones, previo a asumir el cargo de Consejero Electoral del IEPCDURANGO, su desempeño en diversas instituciones electorales, tanto del ámbito administrativo como jurisdiccional, y, de manera particular, como Secretario Ejecutivo del propio IEPCDURANGO, así como su actuación en el órgano superior de dirección del OPL desde marzo del presente año, pone en evidencia que cuenta con las cualidades requeridas para desempeñar el cargo de Consejero Presidente Provisional, lo que permite darle funcionalidad y continuidad a las tareas que debe cumplir el IEPCDURANGO.
- 16.** Por lo que respecta al actuar del Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones dentro del órgano máximo de dirección del IEPCDURANGO, destaca que actualmente preside las comisiones de Fiscalización y de Capacitación Electoral. Asimismo, forma parte de las comisiones de Quejas y Denuncias, de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación.

Lo anterior da cuenta de que, desde su designación como Secretario Ejecutivo del IEPCDURANGO, David Alonso Arámbula Quiñones se ha involucrado en los trabajos más relevantes del OPL al estar al mando de los aspectos operativos y administrativos, y, posteriormente, como Consejero Electoral, ha formado parte de los trabajos del Consejo General al presidir las comisiones de Fiscalización y de Capacitación Electoral, y formar parte de las comisiones de Quejas y Denuncias, de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación. Con ello, se pone en evidencia su conocimiento y capacidades respecto al funcionamiento interno del IEPCDURANGO, por lo que resulta ser la persona indicada para ser designada como Consejero Presidente Provisional hasta que se realice el nombramiento definitivo, en términos del artículo 32 del Reglamento.

17. En lo que se refiere a las vacantes en la Presidencia de los OPL, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 6, párrafo 1, numeral I, inciso d) del Reglamento, corresponderá al Consejo General aprobar la propuesta de Consejera o Consejero en funciones, que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional en tanto se realiza un nombramiento definitivo.

Por tanto, el Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones al presidir las Comisiones de Fiscalización y de Capacitación Electoral ha mostrado liderazgo y capacidad de consenso al seno de dichas Comisiones, situación que abona a la propuesta para designarlo como Consejero Presidente Provisional, ya que tendría también las capacidades para conducir el desahogo de las sesiones del Consejo General y realizar las demás atribuciones inherentes a la Presidencia del IEPCDURANGO.

18. En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, aún y cuando cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales en funciones del IEPCDURANGO, cumplen con las capacidades y aptitudes para desempeñar el cargo de la Presidencia Provisional, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño del Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IEPCDURANGO, se



distingue por la experiencia y visión institucional empleada en la ejecución de sus actividades.

19. Por lo anteriormente expuesto, se propone al Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones para ser designado como Consejero Presidente Provisional del IEPCDURANGO, al contar con el perfil idóneo para desempeñarse de manera eficiente y probada al frente del órgano máximo de dirección del IEPCDURANGO, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación del Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones para ocupar el cargo de Consejero Presidente Provisional del IEPCDURANGO, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso I), 31, párrafo 1, inciso a) y 32, párrafo 1, del Reglamento.

**SEGUNDO.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada como Consejero Presidente Provisional del IEPCDURANGO, así como a la Secretaría Ejecutiva del propio OPL, a efecto de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejero Presidente Provisional.

**TERCERO.** El Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejero Presidente Provisional del IEPCDURANGO, en el día hábil siguiente al que surta efecto la renuncia del C. Juan Enrique Kato Rodríguez, en la sede del referido OPL y asumir el cargo inmediatamente.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Durango, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del estado de Durango, en la Gaceta y portales de Internet del Instituto y del IEPCDURANGO, así como en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la referida entidad federativa.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**